

Mercedes Martínez del Campo, contra doña Vinka Adriana Basaure Sanhueza, declarada en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Ambos deberán abonar al 50 por 100 el préstamo contratado con "Banco Financia Sofinloc".

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma con entrega a la parte actora para su anotación en el registro correspondiente, debiendo la misma justificar dicha anotación ante este Juzgado.

Líbrese y únase certificación de la sentencia a los autos, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde y en paradero desconocido doña Vinka Adriana Basaure Sanhueza, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.970/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria de este Juzgado.

Doy fe: Que en el procedimiento de divorcio contencioso número 173 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 581 de 2008

En Madrid, a 14 de noviembre de 2008.—La ilustrísima señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 173 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Belén Picado García, con procuradora doña Olga Romojaro Casado y letrada doña María José Martín Caruana, y de otra, como demandado, don Ernesto Martínez Griñán, sobre divorcio contencioso; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Olga Romojaro Casado, en nombre y representación de doña Belén Picado García, frente a don Ernesto Martínez Griñán, en disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Ernesto Martínez Griñán y doña Belén Picado García celebrado en Santiago de Cuba el día 6 de octubre de 2006, con los efectos legales inherentes a tal situación, acordando la atribución del uso del domicilio familiar sito en la calle López Grass, número 30, quinto A, de Madrid, a doña Belén Picado García.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio el encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

A la vista de la rebeldía del demandado, notifíquese la sentencia en la forma precisa en el artículo 500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ernesto Martínez Griñán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.985/09)

JUZGADO NÚMERO 88 DE MADRID

EDICTO

Don José Bonifacio Martínez Arias, secretario del Juzgado de primera instancia número 88 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.043 de 2009, por el fallecimiento sin testar de doña Concepción Arias Fernández, ocurrido en Madrid, el día 14 de octubre de 2008, promovido por doña María Elena Arias Fernández, hermana de la causante, y en el que se solicita se declare como única heredera a la propia solicitante, habiéndose acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que la que lo solicita para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste a los efectos acordados, este edicto se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Ayuntamiento de O Incio (Lugo), durante treinta días y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.805/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 580 de 2007-R se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Móstoles, a 21 de mayo de 2009.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistra-

do-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos del juicio ordinario número 580 de 2007, seguidos a instancias de doña Antonia Palmer Camps, representada por la procuradora señora Fernández Gómez, contra los ignorados herederos de don Patricio Prieto Jogar, en situación procesal de rebeldía, en los que también intervino como opositora doña Juana Galera Redondo, representada por el procurador señor Sánchez-Cid García-Tenorio.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Antonia Palmer Camps, representada por la procuradora señora Fernández Gómez, contra los ignorados herederos de don Patricio Prieto Jogar, en situación procesal de rebeldía, en los que también intervino como opositora doña Juana Galera Redondo, representada por el procurador señor Sánchez-Cid García-Tenorio, debo declarar y declaro que doña Antonia Palmer Camps es propietaria de dos fincas rústicas en el término municipal de Brunete, al sitio de partida La Barraca, siendo una de ellas la parcela 334 del polígono 4-6-7, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Navalcarnero como finca registral número 3.972, tomo 410, libro 56, folio 248; la otra finca es la parcela 360 del polígono 4-7, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Navalcarnero como la finca registral número 4.981, tomo 487, libro 68, folio 68, y debo condenar y condeno a los ignorados herederos de don Patricio Prieto Jogar a elevar a escritura pública el documento privado a que se refiere el fallo de esta resolución, y todo ello con condena en costas de la parte interviniente, doña Juana Galera Redondo.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Patricio Prieto Jogar, se extiende la presente.

Móstoles, a 23 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.512/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 302 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en los presentes autos a doña Felcita Fuentes Montes, declarando las costas de oficio.